

Constancia Secretarial: Manizales, veinticinco (25) de abril de 2024. A despacho de la señora Juez, informando que, correspondió por reparto ejecutiva singular radicada con el nro. 17001-40-03-011-2024-00319-00.

Se informa, además, que al hacer la consulta en las bases de datos con las que cuenta el despacho de los procesos de insolvencia que se adelantan en los diferentes juzgados del país, las personas que son parte en la presente demanda no aparecen registradas allí.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veinticinco (25) de abril de 2024

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Bancolombia S.A. contra Leonardo Loaiza Giraldo, radicada con el nro. 17001-40-03-011-2024-00319-00.

El escrito cumple los requisitos del artículo 82 y siguientes del C.G.P., al igual que los documentos aportados como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 709 y 711 del C.Co. por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago conformidad con lo establecido en el artículo 430 de la misma obra, pues de los títulos valores se deduce que se trata de unas obligaciones expresas, claras y exigibles, las que constituyen plena prueba en contra de la parte ejecutada (artículo 422 ibidem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Se reconocerá personería al apoderado actor y se autorizará a las dependientes judiciales referidas en el escrito de la demanda para revisar el proceso y demás facultades conferidas conforme lo establecido en el artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Leonardo Loaiza Giraldo a favor de Bancolombia S.A. por los siguientes conceptos:

1. Por el valor de las cuotas de capital vencidas y no pagadas de la obligación contenida en el pagaré nro. 590107847:

PERIODO ADEUDADO	FECHA DE PAGO	VALOR CAPITAL ADEUDADO
DEL 04/11/2023 AL 03/12/2023	03/12/2023	\$1.407.305
DEL 04/12/2023 AL 03/01/2024	03/01/2024	\$1.440.136
DEL 04/01/2024 AL 03/02/2024	03/02/2024	\$1.453.288
DEL 04/12/2024 AL 03/03/2024	03/03/2024	\$1.527.828
DEL 04/03/2024 AL 03/04/2024	03/04/2024	\$1.665.791

1.1. Por los intereses de mora del capital de las cuotas contenidas en el numeral anterior causados desde el día siguiente a la fecha de pago y hasta que se verifique su pago total, los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

2. **VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TREINTA Y CUATRO PESOS (\$29.787.034)** por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré nro. 590107847.

2.1. Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral anterior, causados desde la fecha de presentación de la demanda (22/04/2024) y hasta que se verifique su pago total, los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 o 291 y siguientes del C.G.P., señalándole que dispone de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para

pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería a Jhon Alexander Riaño Guzmán, portador de la T.P. nro. 241.426 del C.S.J., para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

CUARTO: Autorizar a Manuela Gómez Cartagena y Estefanía Montoya Sierra, identificadas con las cédulas de ciudadanía nros. 1.152.712.624 y 1.000.089.972 respectivamente, para revisar el expediente y realizar las demás actuaciones conforme a las facultades conferidas por la apoderada actora, conforme lo establecido en el artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b160bfb16022808e6a112aa4568ee68c8159b13a87797b241600e117b7a3bfc**

Documento generado en 25/04/2024 03:22:11 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>